

# CARRERA JUDICIAL VÍA PARA UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

---

Karla Teresa Piña Martínez.\*

I. Introducción, II. Carrera Judicial, III. Elementos de la carrera judicial, IV. Conclusión y V. Fuentes de Consulta.

## I. Introducción

A partir de las trascendentes reformas de carácter económico y político que se han llevado a cabo en los últimos años, crece cada vez más la conciencia de que una profunda transformación de nuestro sistema de justicia es un complemento imprescindible de aquellos cambios. La importante reforma constitucional de 1994 en materia de seguridad pública, impartición y procuración de justicia es, sin duda, fruto de tal conciencia. Es, también, quizá, un primer paso en un proceso de renovación que deberá abarcar todos los demás aspectos y niveles de nuestro sistema de justicia.

Los llamados Consejos de la Judicatura empezaron a surgir en la vida pública de México en fechas sucesivas casi recientes -unas más que otras- Consejos que doctrinalmente, así como también por algunas de sus respectivas leyes, están considerados como órganos administrativos ya sea del Poder Judicial de la Federación o del Poder Judicial de los Estados de la República que actualmente cuentan con dichos órganos.

---

\* Doctoranda de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México.

Por ello, y quizás el más amplio consenso de debate dentro de la reforma judicial que vive México, sea la profundización y consolidación de la carrera judicial, elevando con ello su calidad y profesionalismo.

## II. Carrera Judicial

Por lo que ve a la Carrera Judicial, esta expresión ha recibido múltiples significados e interpretaciones.

El término *Carrera Judicial* remite a los “métodos de ingreso y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial”.<sup>1</sup> En un Estado de Derecho es inconcebible un Poder Judicial sin un sistema de Carrera Judicial normado por criterios democráticos.

En México la Carrera Judicial se elevó a rango constitucional por las iniciativas de reforma a diversos artículos constitucionales presentada por el Presidente de la República al Senado el 5 de diciembre de 1994, la cual después de ciertas mejoras, fue aprobada y publicada en el Diario oficial de la Federación el 31 de diciembre del propio año, fijándose a partir de ese momento en el artículo 100 Constitucional.

En ese precepto, relativo al Consejo de la Judicatura Federal, “órgano del Poder Judicial de la Federación encargado de la administración, vigilancia, disciplina y Carrera Judicial de dicho poder –Salvo la Suprema Corte y el Tribunal Electoral-, se establece que la ley fijará las bases para formar y actualizar a los funcionarios judiciales, así como para desarrollar la Carrera Judicial, regida por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 105 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, México, SCJN, 2008, p. 234.

<sup>2</sup> Artículo 106 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, México, SCJN, 2008, p. 250.

Así mismo, en el segundo párrafo del artículo 116 de la norma fundamental establece que “las Constituciones y las Leyes Orgánicas de las entidades federativas deben de establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados, siendo ésta la base de la Carrera Judicial local”.<sup>3</sup>

### **III. Elementos de la Carrera Judicial**

Los elementos que deben de tomarse en cuenta para que pueda hablarse de la existencia de una verdadera Carrera Judicial son:

- a) La Idoneidad de sus jueces;
- b) La correcta selección;
- c) Una capacitación y profesionalización constante; y,
- d) Una verdadera independencia en el desempeño de sus actividades.

Por tanto la Carrera Judicial implica un sistema basado en el establecimiento de parámetros y principios objetivos que rigen aspectos como la selección, permanencia, ascenso y remoción de los funcionarios jurisdiccionales, a fin de evitar la existencia de factores políticos o de otra índole en el desarrollo de la actividad judicial. Con distintas modalidades y variantes, la existencia de cursar programas especiales de formación y preparación para la función jurisdiccional y, de manera más destacada, la aprobación de diversos exámenes teóricos o prácticos en el marco de un sistema de concursos de oposición tanto internos como libres o abiertos.

#### **a) Idoneidad y Selección de los jueces**

Hasta hace pocos años, en el ordenamiento jurídico mexicano no se preveían, en general, mecanismos obligatorios de preparación y selección de los juzgadores, como las escuelas judiciales y los exámenes de oposición.

---

<sup>3</sup> Artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, SCJN, p. 320.

Para ser juez o magistrado bastaba contar con título de licenciado en Derecho y cierto tiempo de experiencia profesional, además de gozar de buena reputación. Sin embargo, el establecimiento de un sistema adecuado para designar y promover a los miembros de los órganos jurisdiccionales ha adquirido el rango de garantía jurisdiccional y constituye un factor *sine qua non* para que los entes encargados de impartir justicia estén en aptitud plena de resolver, objetiva e imparcialmente, las controversias sometidas a su conocimiento.

Es necesario que, además de establecer los requisitos que deben de satisfacer los interesados para su eventual designación, el marco jurídico rector de los órganos jurisdiccionales prevea que dichas instituciones cuenten con un adecuado procedimiento de selección y ascensos que asegure la responsabilidad propia de toda función pública y, por otro lado, impida que su conformación responda a intereses particulares o factores subjetivos.

Por tanto, resulta necesario insistir en la necesidad de señalar el *perfil de juez*. Sin embargo, es frecuente comprobar la relación que desde luego existe y que forma un papel importante y que llega a determinar los planes de capacitación judicial, los procedimientos de selección, el escalafón de los auxiliares de los impartidores, todo ello, sin haber precisado qué juez se pretende. Es elemental que lo primero resulta el fin que se pretende y luego los medios conducentes a él.

#### **b) Idoneidad Ética**

No cabe duda que en buena medida la *autoridad* de un juez descansa no tanto en sus conocimientos jurídicos sino en esa idoneidad ética que la sociedad reconoce y exige del que se va a desempeñar como juez. Asimismo se requiere que aquel que vaya a desempeñarse como juez cuente con: una buena reputación por su integridad, compromiso con la justicia y la dignidad de las personas, carezca de ostentación y tendencias autoritarias o prepotentes,

conozca las normas éticas implícitas en la misión de juzgar, tenga convicción ética de su rol, capacidad para escuchar y vocación de servicio, sea: honesto, estudioso, imparcial, independiente, responsable, cuidadoso, ecuánime, íntegro, perseverante, valiente, respetuoso de los otros, puntual, paciente y conciliador.

## **b) La Correcta Selección: Concursos**

La otra posibilidad es la del *concurso*. Concurso para ingresar a la Escuela Judicial, y de ahí en adelante nombramiento de los jueces según el orden de mérito de egreso de la escuela, o también un concurso entre los egresados del Instituto de la Judicatura.

Los exámenes de oposición en el ámbito federal, de conformidad con el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, “el ingreso y la promoción para las categorías de Magistrado y Juez de Distrito se llevan a cabo por medio de concursos internos de oposición y oposición libre”.<sup>4</sup>

En los concursos internos de oposición los jueces pueden participar, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, “quienes se encuentren en las categorías de Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia; Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro; Secretario de Acuerdos de Sala; Secretario de Tribunal de Circuito; y Secretario de Juzgado de Distrito”.<sup>5</sup> A su vez, en los concursos para Magistrado “pueden participar quienes funjan como Jueces de Distrito”.<sup>6</sup> “Por otro lado, en los concursos libres de oposición pueden concursar todas las personas que satisfagan los requisitos establecidos en las respectivas convocatorias”.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Artículo 112 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial Federal*, México, SCJN, 2008, p. 182.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 182.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 184.

<sup>7</sup> *Ídem*.

Sabido es que el concurso ha sido objeto de muchas críticas. Se apunta, por ejemplo, que muchas veces un mero ejercicio de memoria o un simple cómputo de antigüedad, y que no contempla ciertas facetas del candidato, como su contracción al trabajo, trato social, sentido común, responsabilidad, etc.

De todos modos, un concurso adecuado puede abarcar no solamente ejercicios memorísticos, diplomas, cursos o puntos de antigüedad en el trabajo forense. También puede incluir el rubro del concepto, que tenga en cuenta otras cualidades para ser juez. Paralelamente, si el concurso combina con el tránsito por una escuela judicial, habrá mucho más tiempo y oportunidades para valorar las demás condiciones que se han mencionado.

Asimismo cabe ser consciente de que el concurso, como cualquier dispositivo, además de ser en algunas ocasiones mal diseñado, también puede corromperse y desvirtuarse, si quienes forman el tribunal o jurado determinan de forma parcial.

Por ello conduce a la necesidad de integrar cuidadosamente los órganos de preselección que operan como jurado en los concursos. El sistema prevaleciente pareciera un resabio de los antiguos sistemas informales e inhibe la adopción plena de un sistema formal de la Carrera Judicial en el que prevalezca la objetividad y la transparencia.

La dispersión de criterios adoptados por cada titular en la selección y designación, así como la escasa transparencia en poco contribuyen al sistema de Carrera Judicial. La falta de criterios objetivos aplicados a nivel general que ocasiona con frecuencia que los derechos de los funcionarios de las unidades jurisdiccionales resulte vulnerada, debido a la amplia discrecionalidad en el ejercicio de esta facultad.

### **c) Capacitación y Profesionalización Constantes**

El mecanismo de la capacitación tiene que ver con las actividades de formación:

1. Para quienes entran por primera vez en contacto con la función jurisdiccional.
2. Actividades de educación continua dirigidas a quienes ya se encuentran en el ejercicio de la función jurisdiccional.
3. Para quienes tienen que ver con la formación de cuadros para realizar las actividades de capacitación.
4. Referentes a actividades complementarias a las labores de capacitación.

En relación con la primera, las actividades deben de enfocarse tanto en el reclutamiento y selección de nuevos cuadros, como en su capacitación para colocarlos en condiciones de prestar un servicio adecuado de impartición de justicia.

Los Poderes Judiciales deben de formalizar programas de ingreso a la función jurisdiccional mediante el otorgamiento de apoyos e incentivos para los estudiantes a través de convenios celebrados entre las facultades de Derecho y el Poder Judicial del Estado, para el desarrollo de investigaciones aplicadas, paquetes educativos específicos para la judicatura, etc. para el mejoramiento de la formación de los abogados con miras a su ingreso a la rama judicial. En cuanto a los concursos, es necesario establecer un balance entre los conocimientos teóricos y prácticos. Se debe privilegiar además el contacto directo con las actividades de las unidades jurisdiccionales.

Por lo que respecta a la educación continua, las áreas encargadas de la capacitación deben generar una cultura que incentive el interés por la actualización y la superación de los funcionarios jurisdiccionales. La orientación

de las actividades debe de combinar tanto aspectos especializados como de formación general. Asimismo, las actividades deben de considerar la posibilidad de que los juzgadores emprendan actividades de actuación y especialización por su cuenta.

La formación de capacitadores judiciales constituye el eje fundamental de las actividades de capacitación. Los encargados de impartir cursos de iniciación como de educación continua deben ser eficaces en sus actividades. Para ello, es posible diseñar programas orientados tanto a la incorporación parcial de los juzgadores a las actividades de capacitación, la incorporación sistemática de expertos externos a los Poderes Judiciales, así como a la formación de cuadros permanentes a la capacitación y de especialización.

#### **d) Independencia en sus funciones**

El hablar de independencia del Poder Judicial nos conduce necesariamente a referir la relación de este poder con los otros dos poderes del Estado para llegar a definir las notas que caracterizan la independencia judicial.

En este sentido, la independencia judicial debe de referirse tanto a la relación existente con los actores políticos como con las presiones de una sociedad que se encuentra en la disyuntiva de acceder a un mercado económico y verdadera solidaridad social.

Por ello, sin la trilogía formada por la autonomía del órgano jurisdiccional, la independencia y la imparcialidad del juzgador, en sentido estricto, no habría impartición de justicia, sino un juego perverso de poder. Por ello se puede afirmar que: "Autonomía, independencia e imparcialidad son las cualidades que



legitiman a la jurisdicción: una de las tres funciones esenciales del Estado moderno que, de manera paradójica, es mucho más antigua que él”.<sup>8</sup>

#### **IV. Conclusión**

El juez es al actor central del sistema de impartición de justicia. Sin embargo, poco o nada se conoce sobre los jueces. Quiénes son, cuál es su educación, cuáles sus actividades y desarrollo profesional. Parece importante promover una nueva imagen pública de los jueces, que enfatice sus valores, su visión, y que contribuya a generar legitimidad y aprecio por su función. Es necesario que los usuarios del sistema y la población en general reconozcan la trascendencia de la función jurisdiccional en la sociedad.

Así mismo, los funcionarios jurisdiccionales deben de tener no sólo conocimientos técnicos y reglas de procedimientos, sino también una sólida formación axiológica que les permita orientar su conducta con base en los valores propios a su función, uno de los cuales se encuentra la transparencia y la rendición de cuentas.

Es opinión antigua de exigir a quienes son llamados a impartir justicia unas cualidades éticas superiores a las del ciudadano medio. Textos provenientes de diversas culturas enfatizan este requerimiento como una atribución *intrínseca* para lograr la justicia. De alguna manera se entiende que la función de decir el Derecho es por tal forma importante y que no debe de ser desempeñada por “cualquiera” sino por personas que reconozcan, además de competencia profesional, ciertos rasgos considerados por la moral dominante como valiosos. No se trata de estándares de comportamiento exigentes, que llegarían a situar al juez como un ejemplo de virtud, un referente modelo para el resto de los miembros de la sociedad.

---

<sup>8</sup> TAMAYO Y SALMORAN, Rolando, *Derecho e Independencia: las ideas que subyacen detrás de la actividad de los tribunales de los idearios, tradiciones y doctrinas milenarias*; México, Porrúa, 2007, p. 345.

Solo podríamos decir que el *buen juez* no es simplemente aquel que cumple con ciertas normas de conducta (y no incurre en responsabilidad penal, civil o disciplinaria), sino el que ha desarrollado profesionalmente ciertos rasgos de carácter que constituyen por algunos las llamadas *virtudes judiciales*.

Se podría imaginar a un juez poseedor de los más grandes y elevados conocimientos técnicos cuyas sentencias cumplieran rigurosamente con los criterios de corrección y que sin embargo no fuera un *buen Juez*.

El concepto o el ideal de *buen juez* implican competencia profesional y *algo más*. Ese *algo más* son el seguimiento de unas pautas de conducta ética, que en deben de enfocarse hacia valores concretos en la función judicial. Más que como fungir como modelo de virtud privada.

Aunque en principio la ética se refiere al comportamiento humano unilateral propio de la conciencia del sujeto, resulta crucial para el desempeño de la función jurisdiccional que los miembros del Poder Judicial del Estado compartan un conjunto de valores y principios de comportamiento que les permita un ejercicio equilibrado y con sentido del poder que se deposita en ellos.

En particular, es necesario reconocer que el juez que desarrolla su actividad en un entorno complejo, que, de muy diversas maneras, ejerce influencia en su conducta. Desde los medios de comunicación hasta las presiones de las instituciones y las partes, el juez está inmerso en una dinámica de interrelaciones de múltiples intereses que genera con frecuencia conflictos importantes sobre su manera de actuar. Por ello, es crucial dotar a los jueces de elementos que les permitan discernir los valores que deben de orientar su función.

Es fundamental destacar que esta orientación debe de fundarse en valores compartidos e interiorizados por parte de todos los funcionarios judiciales, y no ser una imposición externa incapaz de producir un cambio de comportamientos. Se trata de generar un enfoque continuo de autoconocimiento que genere pautas de comportamiento sólidamente fundadas en la conciencia y la capacidad crítica del juzgador.

En materia de administración de justicia, el Estado mexicano tiene una gran deuda con los gobernados; su falla histórica obedece, fundamentalmente, al sometimiento del Poder Judicial frente al Poder Ejecutivo; y la percepción de que los jueces actúan por consigna o bien por dinero, ha generado una gran desconfianza y descrédito en los jueces en México.

## **V. Fuentes de Consulta**

### a) Bibliográficas

- CARBONELL, Miguel, *El Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Ed. Nostra Ediciones, 2005.
- CIENFUEGOS SALGADO, David, (coord.) *La Judicatura y la Impartición de Justicia en México*, México, Ed. Porrúa, 2005.
- COSSIO DÍAZ, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, México, Ed. Porrúa, 2007.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *El Poder Judicial en el Ordenamiento Jurídico Mexicano*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2004.
- GUDIÑO PEÑAYO, José de Jesús, *Ingeniería Judicial y reformas de Estado*, México, Ed. Laguna, 2008.
- GUIDO TAWIL, Santiago, *La Responsabilidad del Estado y de los Magistrados y Funcionarios Judiciales en el Mal funcionamiento de la Administración de Justicia*, Buenos Aires, Ed. De Palma, 1990.

- TAMAYO Y SALMORAN, Rolando, *Derecho e Independencia*: las ideas que subyacen detrás de la actividad de los tribunales de los idearios, tradiciones y doctrinas milenarias; México, Porrúa, 2007.
- OVALLE FAVELA, José, *La administración de Justicia en Íbero América*, México, Ed. UNAM, 2004.

b) Legislativas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, SCJN, 2008.
- Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, México, SCJN, 2007.